



Buenos Aires, 9 de febrero de 2021

S _____ / _____ D

Ing. Felipe Solá
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Lic. Juan Cabandié
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ing. Luis Bastera
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de consultarle por las investigaciones que se hayan iniciado, los resultados obtenidos y las medidas a implementar en relación a la captura intencional e incidental de especies de pinípedos, dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva del Mar Argentino.

En junio de 2020, se publicó un estudio¹ en el que se relevaron declaraciones de tripulantes de tres embarcaciones pesqueras extranjeras sobre la captura regular de ejemplares de especies de elefantes marinos y lobos marinos de la Patagonia, de a cientos en algunos casos, a veces arponeándolos intencionalmente, en otros incidentalmente; sobre el tráfico de sus órganos al mercado asiático; y sobre los ingresos al Mar Argentino de manera regular para realizar pesca ilegal.

Una de las embarcaciones pudo ser identificada, y se trata del arrastrero coreano F/V Oyang 77, el que se encuentra basado en el Puerto de Montevideo, Uruguay, y que fuera capturado por la Prefectura Naval Argentina en 2019 por pesca ilegal; además de contar con un extenso prontuario de sanciones por abuso a los derechos humanos y falsificación de declaración de pesca incidental de especies marinas, como ser tiburones.

Asimismo, el 30 de diciembre pasado, desde el Puerto de Montevideo, tripulantes de un pesquero de nacionalidad china, F/V Lu Qing Yuan Yu 206, publicaron en Internet un video² en el que se revela la manipulación de un ejemplar juvenil de elefante marino del sur (*Mirounga leonina*) a bordo, realizado durante su última marea de pesca. Esta embarcación opera en el Atlántico Sudoccidental desde 2014, con base en el puerto antes mencionado, también cuenta con prontuario de denuncias de abuso a los Derechos Humanos y muertes a bordo.

Como Ud. debe saber, la captura de estas especies se encuentra prohibida por la Ley No 22.421 de conservación de fauna, entre otras tantas reglamentaciones que las protegen, como ser la

¹ <https://ejfoundation.org/resources/downloads/IllegalfishinghumanrightsKorea.pdf>

² <https://www.youtube.com/watch?v=Ok226fZ00gk>
<https://www.youtube.com/watch?v=dhgWL8T6cbE>



Resolución ex SRNyAH No. 351, que prohíbe la caza, captura o apropiación y tránsito, en jurisdicción nacional, de todas las especies de cetáceos y pinípedos, a la vez que son declaradas monumento natural por varias provincias y municipios de nuestro país. También se encuentran protegidas por media docena de convenios internacionales ratificados por nuestro país.

Muchas de la jurisprudencia que se aplica a estas especies se explica en el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Mamíferos Marinos con Pesquerías³, con fin de disminuir los impactos negativos sobre dichas especies.

La captura de especies de fauna marina, cuyas colonias se encuentran en el territorio argentino y se trasladan por la extensa plataforma marina argentina para alimentarse, representa una amenaza a la salud de sus poblaciones y a todo el ecosistema del Atlántico Sur, afectando al medioambiente marino por un lado y a las economías costeras basadas en el turismo de observación de estas especies carismáticas y con un rol fundamental en la cadena alimentaria.

Sin más que agregar, quedando a su disposición por cualquier requerimiento y aguardando que los daños a la soberanía, el ambiente y la economía que estas actividades generan sean investigados y sancionados, saludamos a Ud. muy distinguidamente.

Milko Schwartzman
Especialista en Conservación Marina
+54 9 11 3348 6489

María Eugenia Testa
Directora Ejecutiva

³ https://cfp.gob.ar/wp-content/uploads/2017/09/LIBRO_PAN-MAM.pdf